

Medio De Control: Reparación Directa
Demandante: Rosa María Cossío Mosquera y Otros
Demandados: Hospital San Francisco de Asís y Otros
Radicado:27001333300120240013700

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO: 27001333300120240013700
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ROSA MARIA COSSIO MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO: NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS-
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
DEL CHOCO – COMFACHOCO- IMÁGENES
DIAGNOSTICAS DEL CHOCO S.A.S-
HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACION-
CLINICA SOMER DE RIONEGRO.

Previo a convocar a las partes y al Ministerio Público a la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, corresponde al Despacho decidir acerca de la procedencia del llamamiento en garantía, presentado el día 16 de diciembre del 2024 por la apoderada judicial de la Caja de Compensación Familiar del Chocó- COMFACHOCO EPS, donde solicita la vinculación de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A NIT 860002400-2.

Así mismo, del llamamiento en garantía, presentado el día 27 de enero del 2025 por la apoderada judicial de la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, donde solicita la vinculación de SEGUROS DEL ESTADO S.A 860.009.578-6.

Finamente, el llamamiento en garantía, presentado el día 28 de enero del 2025 por el apoderado judicial de la SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO – CLÍNICA SOMER, donde solicita la vinculación de EQUIDAD SEGUROS S.A.

Al el estudiar los escritos en mención, el Despacho encuentra que reúne los requisitos establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., vale decir, se indica el nombre del llamado en garantía, la dirección del llamante y del llamado en garantía, los hechos en que se basa el llamamiento en garantía y los fundamentos de derecho que se invocan, ante lo cual habrá de admitirse los llamamientos en garantía, solicitados por los apoderados de judicial de la Caja de Compensación Familiar del Chocó- COMFACHOCO EPS, FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO – CLÍNICA SOMER.

Palacio de Justicia, Carrera 6, con calle 32 esquina, piso 2. Barrio Kennedy,
Sector Miraflores– Quibdó – Chocó, Celular: 3117667852,
Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medio De Control: Reparación Directa
Demandante: Rosa María Cossío Mosquera y Otros
Demandados: Hospital San Francisco de Asís y Otros
Radicado:27001333300120240013700

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito De Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE la solicitud de llamamiento en garantía radicada por la apoderada judicial de Caja de Compensación Familiar del Chocó-COMFACHOCO EPS, Dra. ALEXANDER MOSQUERA AGUILAR identificada con la cédula de ciudadanía No 11.802.635 T. P No 101.819 del C.S de la J. Respecto de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A NIT 860002400-2.

SEGUNDO: ADMÍTASE la solicitud de llamamiento en garantía radicada por la apoderada judicial de la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, Dra. ANGELA PATRICIA GIRALDO OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No 38.252.156 T. P No 38.742 del C.S de la J. Respecto de SEGUROS DEL ESTADO S.A 860.009.578-6.

TERCERO: ADMÍTASE la solicitud de llamamiento en garantía radicada por el apoderado judicial de la SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO – CLÍNICA SOMER, Dr. JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 71.787.721 T. P No 102.021 del C.S de la J. Respecto de EQUIDAD SEGUROS S.A.

CUARTO: Córrese traslado por el término de quince (15) días a los llamados en garantía, esto es, LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A NIT 860002400-2, SEGUROS DEL ESTADO S.A 860.009.578-6, y EQUIDAD SEGUROS S.A, con entrega de una copia de esta providencia, y del escrito de la demanda y llamamiento en garantía y sus anexos, para que intervenga en el proceso, conteste la demanda y el llamamiento en garantía, aporte o solicite pruebas y proponga excepciones, si lo estima necesario de conformidad con el inciso 2 del artículo 225 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Por Secretaria notifíquese esta providencia, en los términos contemplados en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, esto es, remitiendo esta providencia al canal digital registrado para tal fin por los sujetos procesales, la cual se entenderá realizada **“una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.**

SEXTO: Igualmente, dese cumplimiento a la **CIRCULAR PCSJC24-1** de 11 de enero de 2024, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según la cual, **“A partir del 22 de enero de 2024, todos los despachos judiciales de la jurisdicción contenciosa administrativa deberán estar vinculados y usando el aplicativo SAMAI, cumpliendo con lo señalado en el numeral 2 de la presente circular. (...) “Los usuarios externos ingresarán a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales; seguirán contando para el**

Palacio de Justicia, Carrera 6, con calle 32 esquina, piso 2. Barrio Kennedy,
Sector Miraflores– Quibdó – Chocó, Celular: 3117667852,
Email: j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medio De Control: Reparación Directa
Demandante: Rosa María Cossío Mosquera y Otros
Demandados: Hospital San Francisco de Asís y Otros
Radicado:27001333300120240013700

ingreso y reparto de las tutelas y demandas en general con los canales oficialmente habilitados y, continuarán consultando los procesos a través del aplicativo SAMAI; y, por la consulta unificada de la Rama Judicial, de la misma forma como lo vienen realizando a la fecha. 1.5. La medida aplica sin ningún tipo de excepciones para todos los medios de control y acciones constitucionales”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

Firmado Por:
Yeferson Romaña Tello
Juez
Juzgado Administrativo
001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d97d4306a0602f845a5d6b0b7b04f0959b032a5f62fb4072c610074bbdc0d8e**

Documento generado en 07/05/2025 09:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>